

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.	Un mes.	5 pesetas.
Provincias.	Un trimestre.	20 .
PoseSIONES DE ÁFRICA.	Un trimestre.	30 .
Extranjero.	Un trimestre.	45 .

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.

Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
idem id.	de 3.500 id.	el 30 por 100
idem id.	de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Ceremonial aprobado por S. M. el REY (que Dios guarde), para la solemne y religiosa ceremonia de administrar el Santo Sacramento del Bautismo á S. A. R. el Infante que dió á luz la Serma. Señora Infanta Doña María Teresa.

Real decreto resolviendo competencia suscitada entre el Gobernador civil de Jaén y el Juez de instrucción de Martos.

Otro resolviendo competencia suscitada entre el idem idem de Jaén y el Juez de instrucción de La Carolina.

Otro resolviendo competencia suscitada entre el idem idem de Málaga y el Delegado de Hacienda de dicha capital.

Ministerio de Fomento:

Real decreto jubilando á D. Eduardo López Navarro, Presidente del Consejo de Obras Públicas.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo que por las Audiencias Provinciales, se remitan á este Mi-

nisterio, dos estados con arreglo á los modelos adjuntos, del resultado que ofrezcan la aplicación de las condenas condicionales.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á don Adriano Martínez, las 1.500 pesetas que depositó para redimir del servicio militar activo á Santos Fernández.

Otra disponiendo se devuelvan á D. José Juvé, las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando que el término medio del cambio de francos en el mes actual, ha sido el de 11,58 por 100.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden modificando el artículo 100 del Reglamento de Emigración en los términos que se indican.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden anunciando á oposición cinco plazas de oficiales de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Administración Central.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.—Convocando á oposiciones para proveer

cinco plazas de Oficiales de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y cuestionario por el que han de regirse las oposiciones.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Concediendo autorización á D. Mariano Díaz de Geras, para derivar 1100 litros de agua por segundo del río Orbigo, mediante la construcción de nueva presa y variación del cauce.

Comisaría General de Seguros.—Disponiendo que las entidades aseguradoras, desde que sean inscritas en el Registro especial al efecto establecido en el Ministerio de Fomento, deben someter á esta Inspección, antes de dárselas publicidad, toda clase de prospectos, proposiciones de seguros, anuncios, carteles, reclamos, etc., relacionados con sus operaciones.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliego 61.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), llegó ayer á esta Corte, donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Mayordomía Mayor de S. M.—Á las cuatro de la tarde del día de ayer ha tenido lugar en el Real Palacio la solemne y religiosa ceremonia de administrar el Santo Sacramento del Bautismo á S. A. R. el Infante que dió á luz la Serenísima Señora Infanta Doña María Teresa, el día 26 del próximo pasado mes de Marzo á las dos de la tarde. Siguiendo el ceremonial aprobado por S. M. el REY (q. D. g.), en la Real Cámara de Gasparini se colocó la Pila bautismal de Santo Domingo de Guzmán, esperando en dicha estancia la llegada de Sus Majestades y Altezas Reales, los Ministros de la Corona; los Presidentes de los Cuerpos Colegisladores; los Embaja-

dores y Jefes de Misión del Cuerpo diplomático extranjero, acompañados del Primer y Segundo Introdutor de Embajadores; los Capitanes Generales de Ejército; los Caballeros de la Insigne Orden del Toisón de Oro; el Decano de la Diputación permanente de la Grandeza de España; los Presidentes de los Altos Tribunales; las Autoridades de Madrid; el Coronel, Jefes y Oficiales del Regimiento 12.º de Caballería, en que presta servicio Su Alteza Real el Infante D. Fernando; el Intendente general de la Real Casa y Patrimonio; los Jefes locales de Palacio; Damas particulares de Sus Majestades y las de Sus Altezas Reales; los Médicos de Cámara; Primer Guardajoyas de Sus Majestades, y algunos otros invitados especiales.

En la Real Cámara de S. M., además de los Jefes de Palacio y las Clases de Etiqueta que en ella tienen entrada, se hallaban colocadas en bandejas las insignias del Bautismo.

Á la hora indicada se organizó la comitiva en la siguiente forma:

Los Gentilshombres de Casa y Boca.

Los Mayordomos de Semana.

Los Gentilshombres de Cámara, con ejercicio y servidumbre.

A continuación seguían siete señores de esta distinguida clase, llevando las insignias del Bautismo, en este orden:

El Duque de Luna, los algodones y el salero.

Duque de Maqueda, el capillo.

Duque de Vistahermosa, el aguamanil.

Duque de Medinaceli, el jarro.

Marqués del Salar, la toalla.

Marqués del Rafal, la vela.

Duque de Montemar, el mazapán.

S. A. R. el Infante D. Carlos con sus hermanos los Príncipes D. Raniero y don Felipe de Borbón.

S. A. R. el Infante D. Fernando.

La Dama de S. A. R. la Infanta, llevando en brazos al Infante.

SS. MM. el Rey y la Reina.

S. M. la Reina Doña María Cristina.

S. A. R. la Infanta Doña Paz, Princesa de Baviera.

S. A. R. la Infanta Doña Isabel Francisca.

SS. AA. RR. los Príncipes de Baviera, Adalberto y María del Pilar.

S. A. R. el Infante D. Luis Alfonso.

S. A. R. el Infante D. Luis Fernando.

El Sumiller de Corps de S. M., Jefe Superior de Palacio.

Mayordomo Mayor de S. M.

Comandante general de Alabarderos, Jefe de la Casa Militar.

Camarrera Mayor de Palacio y las Damas de guardia.

Mayordomo y Caballerizo Mayor de S. M. la Reina.

Mayordomo y Caballerizo Mayor y Camarrera Mayor de S. M. la Reina Doña María Cristina.

Las Damas de S. M. la Reina.

El Jefe de la Casa de SS. AA. RR. los Infantes D. Fernando y Doña María Teresa.

La Casa Militar de S. M.

Los Ayudantes de S. A. R. el Infante D. Carlos y los Oficiales á las órdenes de S. A. R. el Infante D. Fernando.

Los Oficiales mayores de Alabarderos y los Jefes de la Escolta Real.

Llegada la Real comitiva á la puerta de la Cámara de Gasparini, salió el Clero de la Real Capilla, para recibir á las Augustas Personas.

S. M. la Reina tomó en brazos al Infante, y rezadas las preces de ritual, entraron en la expresada Cámara, y todos ocuparon sus respectivos sitios, comenzando la ceremonia del Bautizo del Infante, poniéndole los nombres de José, Eugenio, Alfonso, Fernando, Mariano, Tereso, Antonio, Jesús, Santiago, Isidro, Ramón, Braulio, Todos los Santos; siendo el Obispo de Sión Pro-Capellán Mayor de S. M., el Prelado oficiante. Asistió á esta solemnidad, además del Nuncio Apostólico, el Obispo de Madrid-Alcalá.

Concluida la solemne ceremonia, regresó la Real comitiva á la Cámara de Su Majestad.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Jaén y el Juez de instrucción de Martos, de los cuales resulta:

Que por el Delegado de Hacienda de la provincia de Jaén se denunció á la Fiscalía de la Audiencia el hecho de que el Ayuntamiento de Torredonjimeno habia dejado de ingresar en el Tesoro la cantidad de 14.357,35 pesetas por el impuesto de Consumos correspondiente al año de 1907, sin que conste que dicha suma fuere depositada en las arcas municipales, con infracción de las terminantes disposiciones del artículo 322 del Reglamento para la administración y exacción de dicho impuesto de 11 de Octubre de 1898. Acompañaba á la denuncia una certificación del expediente de visita girada, á la expresada Corporación municipal, en comprobación del hecho denunciado.

Que pasada por la Fiscalía la denuncia al Juzgado, y hallándose éste instruyendo el oportuno sumario, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que to-

das las cuestiones relacionadas con la inversión de fondos del presupuesto municipal han de ser resueltas administrativamente, previo el examen y censura de las cuentas respectivas por las autoridades y organismos á quienes la ley Municipal atribuye esta facultad en sus artículos 160, 161, 162, 164 y 165.

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando que siendo de distinta naturaleza los fondos propios del Ayuntamiento de aquellos que en el concepto de cupo para el Tesoro recauda por el impuesto de Consumos, los cuales deben existir en las Cajas municipales con el carácter de depósito, es evidente que no puede depender del examen de las cuentas municipales la apreciación de si se dió ó no á dicho depósito la debida inversión; que la única cuestión previa posible se reduciría á determinar si el Ayuntamiento acordó el medio de hacer efectivo el impuesto si lo ejecutó y si distrajo las cantidades recaudadas, aplicándolas al presupuesto municipal, disponiendo de lo que en calidad de depósito debería conservar, extremos ya resueltos en el expediente administrativo que originó el presente sumario, y que pudiendo constituir el hecho denunciado el delito prescrito en los artículos 409 y 410 del Código penal, sin que, por otra parte, se halle en ninguno de los dos casos de excepción á que se refiere el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, es indudable la competencia de los Tribunales ordinarios para seguir conociendo del asunto.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto, el presente conflicto que ha seguido sus trámites;

Visto el artículo 165 de la vigente ley Municipal, con arreglo á el que, la aprobación de las cuentas, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión Provincial, y si excedieren de esa suma, al Tribunal mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión Provincial;

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por el Delegado de Hacienda de la provincia de Jaén, contra el Ayuntamiento de Torredonjimeno, por el su-

puesto delito de malversación de caudales públicos, cometido al no ingresar en el Tesoro cantidades recaudadas por el impuesto de Consumos.

Segundo. Que la denuncia no versa sobre imputaciones concretas de acto de malversación que pudieran ser juzgados con independencia de las cuentas municipales, sino que sólo cuando sobre ellas recayere aprobación ó censura, ó de las mismas aparezca que hay cantidades no incluídas en dichas cuentas, ó que fueron malversadas, es cuando podrán ejercitar su investigación los Tribunales de fuero común.

Tercero. Que no habiéndose aprobado las cuentas municipales correspondientes al ejercicio á que se contrae la denuncia del Delegado de Hacienda, existe por resolver una cuestión previa dependiente de la Administración, y se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover cuestiones de competencia en los juicios criminales.

Cuarto. Que esta misma doctrina se ha sostenido entre otros Reales decretos resolutorios de competencias, en los de 24 de Abril y 6 de Noviembre de 1899; 11 de Mayo de 1901; 25 de Julio de 1903; 17 de Abril y 6 de Mayo de 1905; 9 de Julio de 1906, y 21 de Octubre y 9 de Diciembre de 1903.

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Jaén y el Juez de instrucción de la Carolina, de los cuales resulta:

Que el Delegado de la Audiencia de Jaén dirigió á la Fiscalía de la Audiencia un oficio con testimonio de las diligencias instruídas con motivo de la visita girada al Ayuntamiento de Arquillos para comprobar débitos de importancia que habían quedado á favor del Tesoro por el impuesto de Consumos en los ejercicios de 1905, 1906 y 1907, denunciando á la expresada Corporación municipal por haber malversado la suma de 17.569 pesetas 61 céntimos, quebrantando el precepto contenido en el artículo 322, apartado 3.º del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, por haber sido recaudada la expresada suma y no ingresada en el Tesoro y no aparecer depositada en las Arcas municipales.

Que pasada la denuncia al Juzgado de instrucción, éste ordenó la formación del

oportuno sumario, y estando dictando las demás diligencias por él acordadas, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió á aquél de inhibición, fundándose: en que no puede perseguirse el delito de malversación defondos, mientras no sean examinadas por las Autoridades competentes las cuentas municipales del ejercicio respectivo, de conformidad á la doctrina sentada en varios Reales decretos resolutorios de competencias, citando como fundamentos legales los artículos 160 al 165 de la vigente ley Municipal, el 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y el 27 de la ley Provincial.

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando que, de conformidad á lo que dispone el caso 3.º del artículo 322 del Reglamento para la administración y exacción del impuesto de Consumos de 11 de Octubre de 1898, el ingreso hecho en el Municipio denunciado por el Arrendatario del impuesto de Consumos en los años á que se contrae el escrito inicial del proceso de las cantidades que corresponden al Tesoro, no pertenece á su administración por no ser rentas de los bienes de aquel Ayuntamiento, ni producto de sur arbitrarios, que tengan que aprobarse por el Gobernador, al hacerlo de las cuentas de la Corporación, ni fueron objeto de presupuesto; en que los hechos denunciados revisten los caracteres de delito de malversación de las cantidades indicadas y quebrantamiento de un depósito, cuyo conocimiento compete al Juzgado, de acuerdo con el número 2.º del artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento Civil, sin que tengan que intervenir las Autoridades administrativas, respecto á si fueron bien ó mal aplicadas aquellas cantidades.

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial, y de acuerdo con ésta, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites;

Visto el artículo 165 de la vigente ley municipal, con arreglo al que la aprobación de las cuentas, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediesen de esa suma, al Tribunal mayor de cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial;

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar;

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia, se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por el Delegado de Hacienda de la provincia de Jaén, contra el Ayuntamiento de Arquillos por los respectivos delitos de malversación de caudales y quebrantamiento de depósito, cometidos al no ingresar en el Tesoro, cantidades recaudadas por el impuesto de consumos.

Segundo. Que la denuncia no versa sobre imputaciones concretas de actos de malversación que pudieran ser juzgados con independencia de las cuentas municipales, sino que, sólo cuando sobre ellas recayese aprobación ó censura, ó de las mismas, aparezca que hay cantidades no incluídas en dichas cuentas ó que fueron malversadas, es cuando podrán ejercer su investigación los Tribunales del fuero común.

Tercero. Que no habiéndose aprobado las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios á que se contrae la denuncia del Delegado de Hacienda, existe por resolver una cuestión previa, dependiente de la Administración, y se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover cuestiones de competencia en los juicios criminales.

Cuarto. Que esta misma doctrina se ha sostenido, entre otros Reales decretos resolutorios de competencias, en los de 24 de Abril y 6 de Noviembre de 1899, 11 de Mayo de 1901, 25 de Julio de 1903, 17 de Abril y 6 de Mayo de 1905, 9 de Julio de 1906, 21 de Octubre y 9 de Diciembre de 1908.

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

De los expedientes relativos á la competencia entre el Gobernador de Málaga y el Delegado de Hacienda de la misma capital, resulta:

Que D. Jacinto Muñoz Bueno, arrendatario de Consumos de Archidona, presentó en la Delegación indicada, escrito exponiendo que el Ayuntamiento le había declarado deudor por 4.424,06 pesetas, importe de aforos que no eran los practicados reglamentariamente, sino hechos por cálculo, en vista de las declaraciones juradas de varios industriales, terminando con la súplica de que se dejara sin efecto tal acuerdo, declarando que sólo estaba obligado á satisfacer el importe de los aforos verificados con arreglo á instrucción en los días 1 y 2 de Enero de 1903.

Que tramitado el recurso, el Delegado de Hacienda revocó aquél, declarando que el interesado no estaba obligado á satisfacer á la Administración de Consumos entrante en 1.º de Enero de 1903, ó, en su caso, al Ayuntamiento, sino el importe de las cantidades que haya percibido por derechos y recargos de las especies gravadas que dejó existentes en los establecimientos públicos de venta en 31 de Diciembre de 1902, las cuales no podían tener otra comprobación que las actas de aforos, que debieron practicarse el día 1.º de Enero de 1903, en forma determinada en los artículos pertinentes del Reglamento, cuyos documentos debieron archivar en la Alcaldía de Archidona, declarando al propio tiempo antirreglamentarios é improcedentes los aforos practicados por el Ayuntamiento, de cuyo importe no podía ser único responsable el reclamante, y que si no pudieran encontrarse las actas del aforo reglamentarias, se haga responsables del perjuicio sufrido por la citada Corporación municipal al Concejal y Secretario que practicaron los aforos ó no tomaron las medidas conducentes para la custodia de documentos tan importantes.

Que el Ayuntamiento, en vista de la expresada resolución, dictó nuevo acuerdo declarando responsable al Alcalde accidental en 1.º de Enero de 1903, D. Enrique Pabón García, quien acudió al Gobernador, el que, de conformidad con la Comisión Provincial, acordó exigir á Jacinto Muñoz, por la vía de apremio, la cantidad de 2.549 pesetas de que éste se había declarado responsable, como resultado de las existencias en especies, gravadas en los puestos públicos al terminar su contrato, y que se instruyera nuevo expediente para averiguar cuál era el verdadero responsable de la diferencia que aparecía entre dicha cantidad y los perjuicios reclamados.

Que el Delegado de Hacienda mantuvo su competencia de conformidad con lo informado por la Administración del Ramo y la abogacía del Estado, alegando: que según las disposiciones contenidas en el Real decreto de 2 de Agosto de 1894 y sentencias del Tribunal Contencioso-Administrativo de 30 de Abril de 1895 y 24 de Octubre de 1896, el Delegado de Hacienda, es la autoridad llamada á entender en todos los asuntos que se relacionan con los preceptos del Reglamento del impuesto de Consumos, siendo el caso presente de los comprendidos en el artículo 19 del mismo Reglamento, por lo cual corresponde únicamente á la Hacienda, entender en la resolución del asunto, y en su caso, á los Tribunales ordinarios, pero nunca al Gobierno Civil; y en que habiéndose dictado con anterioridad, providencia por la Delegación, en virtud de la cual se relevaba al reclamante de toda responsabilidad mientras no se exhibiesen por la Alcaldía las actas de aforo que

debieron levantarse al terminar su contrato, y no apareciendo que dichos antecedentes se habían tenido en cuenta para la resolución dictada por el Gobernador, procedía dejarse éste sin efecto la resolución expresada, por ser de la competencia de la Administración económica.

Que el Gobernador insistió en su acuerdo, y remitidos los antecedentes á esta Presidencia, y mantenida su competencia por los respectivos Ministerios de Hacienda y Gobernación, á quienes se oyó en cumplimiento del artículo 91 del Reglamento sobre reclamaciones económico-administrativas, ha resultado de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el artículo 19 y concordantes del Reglamento de Consumos, aprobado por Real decreto de 11 de Octubre de 1898, según el cual: «toda Administración de consumos está obligada, al cesar, á satisfacer á la que la suceda las cantidades que haya percibido por derechos y recargos de las especies gravadas que deje existentes en los establecimientos públicos de venta, para lo cual se practicarán los correspondientes aforos, cuyas operaciones se irán consignando con exactitud en actas que cada día firmarán los concurrentes, los cuales serán responsables de cualquier abuso que se cometa en este asunto.

Visto el artículo 6.º del Reglamento sobre Administración económica provincial, de 15 de Septiembre de 1903, que establece que al Delegado de Hacienda de la provincia le corresponde entre otras facultades:

Primero. Ejercer la autoridad superior y vigilancia, entre otros organismos, sobre los Ayuntamientos, en lo concerniente al servicio económico del Estado que las disposiciones legales le encomienden.

Segundo. Cumplir y hacer que se cumpla por todos los funcionarios sujetos á su autoridad, según el párrafo anterior, las leyes y demás disposiciones vigentes en los diversos ramos de la Hacienda, resolviendo las dudas que su interpretación y aplicación ofrezcan, consultando con el Ministerio las resoluciones que deban revestir carácter general, y

Tercero. Declarar las responsabilidades de los Alcaldes y Concejales que no cumplan con sus deberes en cuanto á la realización de los impuestos que se cobren por encabezamiento, mandando instruir los oportunos expedientes á la Tesorería, la cual propondrá al Delegado lo que corresponda para su resolución ó para que los eleve á la Dirección del Ramo, conforme á lo que dispongan los Reglamentos respectivos.

Considerando: Primero. Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de una resolución adoptada por la Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga, á instancia del arrendatario

de Consumos de Archidona, en la que suplicaba se dejase sin efecto un acuerdo del Ayuntamiento, por el cual se le consideró deudor por 4.424 pesetas, importe de aforos, declarando que sólo estaba obligado á satisfacer el correspondiente á los verificados, con arreglo á Instrucción en los días 1 y 2 de Enero de 1903.

Segundo. Que los Ayuntamientos, en todo lo concerniente al servicio económico del Estado, dependen directa y exclusivamente de los Delegados de Hacienda, á cuya autoridad están sometidos en cuanto se relacione con dicha materia, según establecen las disposiciones legales vigentes.

Tercero. Que en tal concepto, cuantas cuestiones puedan suscitarse relacionadas con las rentas públicas y contribuciones generales, como lo es la de Consumos, deben ser resueltas por el Delegado de Hacienda, y por consiguiente, también por esta Autoridad las que se susciten con motivo de la inteligencia y cumplimiento de los contratos de arrendamiento de este impuesto que celebren los Ayuntamientos, según se tiene anteriormente declarado, extremo este último á que se contrae el asunto, pues en ello no se trata de hacer efectivo un arbitrio exclusivamente municipal, sino un impuesto del Estado.

Cuarto. Que por lo expuesto, es evidente que el Gobernador civil de Málaga, al dictar los acuerdos de referencia, obró con notoria incompetencia, y que el Delegado de Hacienda, al resolver como lo hizo, obró dentro del círculo de las atribuciones que á las Autoridades económicas corresponden, con arreglo á las disposiciones legales y vigentes, sin perjuicio de los recursos que contra él pueden ejercitarse, y sin prejuzgar tampoco la cuestión de fondo, que por las mismas Autoridades económicas ha de resolverse.

Quinto. Que esta misma doctrina se ha sustentado en las competencias resueltas por Reales órdenes de 21 de Mayo y 28 de Julio de 1904, y en el Real decreto de 17 de Diciembre de 1907, inserto en ta GACETA del 22 del mismo mes.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor del Delegado de Hacienda.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, en virtud de lo establecido en el artículo 36 de ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, y con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 2 de Agosto de 1905 y 1.º de Febrero último,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Presidente del Consejo de Obras Públicas, con categoría de Jefe Superior de Administración, D. Eduardo López Navarro.

Dado en Sevilla á veintiséis de Marzo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Los estados remitidos á este Ministerio sobre las condenas condicionales otorgadas durante el año de 1908, se hallan redactados en forma tan diversa por las distintas Audiencias Provinciales, que no ha sido posible hacer un resumen general de ellos que responda al propósito con que se pidieron en la Real orden circular de 18 de Diciembre último: esto es, el de formar una idea exacta de los efectos inmediatos de la ley de 17 de Marzo del año próximo pasado, y apreciar la trascendencia que al cabo haya de ejercer sobre la criminalidad.

En su vista, y con el fin de unificar los datos sobre asunto de tan grande interés,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer que las Audiencias Provinciales remitan, á la mayor brevedad, á este Ministerio dos estados, con arreglo á los modelos adjuntos (véase el Anexo número 2), de lo que ofrezca la aplicación de la condena condicional en sus respectivas jurisdicciones durante el expresado año de 1908.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1909.

FIGUEROA.

Señor Presidente de la Audiencia de

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Adriano Martínez, vecino de

Herrerías, provincia de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, según carta de pago número 117 de entrada y 72 de registro, expedida en 8 de Febrero de 1906, para responder del servicio militar activo de Santos Fernández Rodríguez, recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la Zona de Santander,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1909.

LINARES.

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr. Vista la instancia promovida por José Juvé Busqué, vecino de Orja, provincia de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 211, expedida en 25 de Agosto de 1906, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la Zona de Manresa,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1909.

LINARES.

Señor Capitán general de la cuarta Re-

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906 y en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar que el término medio del cambio de francos en el mes actual ha sido el

de 11,58 por ciento, que será el recargo que deberá imponerse á las fracciones inferiores á 10 pesetas y á los adeudados por declaración verbal de viajeros que se liquiden en las Administraciones de Aduanas durante el mes de Abril próximo y que han de percibirse en moneda de plata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1909.

BESADA.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

De acuerdo con lo propuesto por el Pleno del Consejo Superior de Emigración:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se aclare el artículo 100 del Reglamento de Emigración en los términos siguientes,

1.º Las Compañías navieras deberán solicitar del Consejo (sección 3.ª) la autorización para publicar sus anuncios.

2.º Los Consignatarios solicitarán el permiso de la Junta local ó del Consejo si no residen en puerto autorizado.

3.º Los anuncios de carácter local que pretendan publicar las Compañías, necesitarán solamente el permiso de la Junta local.

4.º El permiso obtenido del Consejo ó de las Juntas, servirá para todas las publicaciones.

5.º En cuanto á lo dispuesto en el párrafo 5.º, se entenderá que no podrán ponerse más datos que los allí indicados, pero el anunciante está facultado para suprimir los que no juzgue necesarios, y las Compañías podrán hacer cuantas publicaciones deseen, sin necesidad de autorización, siempre que en ellas no se haga referencia ni indicación alguna que pueda referirse á los emigrantes, caso en el cual, la Junta local limitará su acción á la parte del pasaje de tercera clase.

Lo que de Real orden tengo el honor de poner en conocimiento de V. I. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo 1909.

CIERVA.

Señor Subsecretario del Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos cinco plazas de Oficiales de cuarto grado, dotada cada

una con el sueldo anual de 2.000 pesetas; S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie á oposición, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 16 de Septiembre de 1902.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

NEGOCIADO DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS.—Anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se convoca á oposición para proveer cinco plazas de Oficiales de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, dotada cada una con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Para ser admitido á las oposiciones, deberán reunir los aspirantes las siguientes condiciones:

1.ª Poseer el certificado de aptitud ó título de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo, ó el de Licenciado en Filosofía y Letras del antiguo plan, siempre que tengan aprobadas en la suprimida Escuela Diplomática ó en la Facultad de Filosofía y Letras, las asignaturas de «Paleografía», «Bibliología», «Latín vulgar y de los tiempos medios», «Arqueología y Numismática» y «Epigrafía», ó tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en Literatura de la Facultad citada, siempre que hayan aprobado además en ésta las dos últimas asignaturas de las cinco señaladas; ó tener igualmente aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en Ciencias históricas, siempre que tengan aprobadas además las tres primeras de aquellas asignaturas, siendo necesario en estos dos últimos casos para la toma de posesión, que el opositor á quien se adjudique alguna plaza, presente el oportuno título.

2.ª No estar incapacitado para ejercer cargos públicos por razón de edad ú otras causas.

Las solicitudes se presentarán en esta Subsecretaría, durante las horas de oficina, en el improporrible plazo de treinta días, incluidos los feriados, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y se acompañarán los documentos que acrediten la aptitud legal en que los respectivos interesados se encuentren para tomar parte en la oposición, la certificación de buena conducta y la de nacimiento, designando además en la instancia, las lenguas viva y sabia que elijan para hacer el oportuno ejercicio.

La oposición tendrá lugar en esta corte, en el local que previamente designe el Tribunal, consistiendo en tres ejercicios, uno teórico y dos prácticos.

En el ejercicio teórico, el opositor deberá contestar en tiempo que no exceda de hora y media á catorce temas sacados á

la suerte, del cuestionario que se inserta á continuación del presente anuncio; en esta forma y orden:

Cuatro temas de materias referentes á Archivos.

Cuatro ídem referentes á Bibliotecas.

Cuatro ídem referentes á Museos.

Uno de Propiedad intelectual, y

Otro referente á la organización administrativa.

El primer ejercicio práctico consistirá en la lectura, traducción y análisis de un diploma; en la redacción de papeletas para la catalogación de un manuscrito, de un libro incunable y de otro moderno, y la clasificación de tres objetos arqueológicos auténticos ó reproducidos.

El segundo ejercicio práctico consistirá en la lectura y traducción de impresos de una lengua viva y otra sabia indicadas previamente por el opositor.

El Tribunal designará, á la terminación de cada ejercicio, los opositores que pueden actuar en el siguiente, considerándose excluidos de la oposición los que no se encuentren en dicho caso.

Terminados los tres ejercicios, el Tribunal hará la votación definitiva y formulará por orden riguroso de mérito y mayoría absoluta de votos la propuesta para proveer las plazas vacantes. En caso de empate, el Tribunal repetirá la votación, y si resultare nuevamente empate, decidirá la suerte.

Queda prohibida la formación por el Tribunal de listas de aprobados ó de mérito relativo.

Los opositores propuestos por el Tribunal para las plazas que se han de proveer, serán nombrados por Real orden y destinados á cubrir las vacantes que existan en los establecimientos de provincias.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en los establecimientos de enseñanza de España; y en su virtud, las Autoridades respectivas dispondrán desde luego, y sin más aviso, que se proceda á su inserción.

Madrid, 24 de Marzo de 1909.—El Subsecretario, Silió.

Cuestionario para las oposiciones á plazas de Oficiales del cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Temas de Archivos.

1. Paleografía, Epigrafía y Diplomática.—Objeto, extensión y límites de cada una de estas ciencias.

2. De la letra visigótica.—Hasta qué tiempo se empleó en los antiguos reinos de España.—Estudio analítico de su alfabeto.

3. De la letra francesa; época de su introducción en España.—Estudio analítico de su alfabeto.

4. De la escritura cortesana y procesal.—Sus caracteres.

5. Reforma caligráfica iniciada en el siglo XVI.—Principales calígrafos que se distinguieron en España durante los siglos XVII y XVIII.—Bibliografía caligráfica.

6. De la materia escriptoria empleada en la redacción de documentos.—Del papel y del pergamino.

7. Del papel considerado como materia escriptoria; su antigüedad.—Del papel de algodón y de hilo.—En qué se diferencian uno de otro, y reglas para distinguirlos.—De los puntizones y corondeles.—De las filigranas ó marcas de fábrica; utilidad de su estudio.

8. Palimpsestos; su etimología y definición; de cuando data la costumbre de

raspar los pergaminos, y cuándo se generalizó, particularmente en España.—Importancia y utilidad de los palimpsestos y noticia de alguno de los principales descubrimientos hechos en ellos.—Reglas para reconocer su existencia.—Medios para su restauración y precauciones é inteligencia con que deben emplearse.

9. Criptografía.—Ideas generales de los sistemas cifrados anteriores al siglo XVII.

10. Braquigrafía.—Importancia del estudio de las abreviaturas.—Reseña histórica de su uso.—Clasificación de las abreviaturas.

11. La Ortografía y el idioma de los documentos desde el punto de vista diplomático

12. Del crismón.—Su antigüedad.—Sus diferentes formas.—De la ornamentación del crismón en los privilegios rodados.

13. De las cartas partidas.—Su antigüedad.—Época en que caen en desuso. Cartas enduladas, dentadas, etc.—¿Se emplean siempre las letras del alfabeto en la parte que sirve de cotejo entre las mismas?

14. De las fechas empleadas en los documentos.—Fechas de lugar, de tiempo y de sucesos.—De la Era vulgar y de la Egira.—Su reducción á la Era de Cristo. Era gregoriana: diferencia que introdujo en el cómputo.—Ciclos.—Indicción.—Ciclo solar.—Letra dominical.—Aureo número.—Ciclo lunar.—Epactas. Fechas de día y de semana.—Kalendación romana.—Ferias: su antigüedad y uso.—Fechas de hora según los romanos.

15. Nomenclatura de los documentos reales, según el Código de las Partidas. Privilegio rodado, carta plomada, carta abierta, carta credencial, albalá.—Variaciones introducidas en esta materia en tiempo de los Reyes Católicos.—Cédulas reales, ejecutorias, pragmáticas y pragmáticas-sanciones.

16. Antigüedad y origen de los Cancilleres en España.—Cancilleres de sus antiguos reinos: cuándo empiezan; su importancia y prerrogativas.—Los Cancilleres, según el Código de las Partidas.—Cancilleres de la poridad.

17. Del signo rodado.—Su historia y descripción.—Cuándo y por qué dejó de emplearse este signo.

18. Títulos aplicados á los hijos de los Reyes.—El de Príncipe: su origen.—Principado de Asturias: su creación.—Ducado de Girona: su creación, vicisitudes y extinción.—Principado de Viana.

19. De las Bulas y de los Breves pontificios.—Caracteres intrínsecos y extrínsecos de esta clase de documentos.—Letra empleada en su redacción.—Sellos pontificios.—Sus caracteres más generales.

20. De los cartularios, tumbos, becerros y registros.—Definición y etimología de estas palabras.—Cabreos, lumen, domus y speculum.—Descripción de algunos de los más importantes.

21. Sigilografía.—Antigüedad de los sellos.—División de éstos por razón de las personas que los emplean, por la materia de que están hechos, por su forma y por la manera de estar adheridos á los documentos.—Del anverso y reverso de los sellos.—Leyendas.

22. Sellos de cera de plomo y de placa de D. Alfonso el Sabio, como Infante y como Rey.—¿Empleó sellos como Emperador de Alemania?

23. Sellos de cera, de plomo y de placa de D. Jaime II de Aragón.—Su descripción.—Modificaciones que introduce

en los sellos de cera.—Descripción de flaón.

24. Sellos de los Concejos.—Enumeración y descripción de los más importantes.

25. Revisión de documentos, firmas y papeles de dudosa autenticidad.—Operaciones de reconocimiento y cotejo, y caracteres y circunstancias que han de tenerse presentes en la comparación de los documentos indubitados con los sospechosos.—Diligencias, informes y dictámenes periciales.

26. Qué se entiende por cuadro de clasificación de fondos de un Archivo.—Inventario general del mismo.—Catálogos de series.—De las claves.—Sus ventajas é inconvenientes.—De los índices en forma de libro y en forma de papeletas.—Ventajas é inconvenientes de cada uno de estos sistemas.—Procedimiento que debe emplearse.

27. Qué se entiende por inventario topográfico de un Archivo.—En qué se diferencia del índice geográfico.—De los índices alfabético y cronológico.

28. De las procedencias: concepto de esta palabra.—¿Podrán mezclarse papeles de distinta procedencia que traten de la misma materia?—Del legajo: condiciones á que han de sujetarse los legajos que se hagan de nuevo.—De las cartelas de los legajos.—Índice de los mismos.

29. Índices.—Inventarios y catálogos. Significación de cada una de estas palabras.

30. De las papeletas de índice de los documentos pertenecientes á las colecciones diplomáticas de la Edad Media.—Cómo deben redactarse.

31. Qué se entiende por expediente administrativo.—De los expedientes personales.—Modo de enlegajar estos últimos.

32. De los Archivos históricos y administrativos.—Diferencias que existen entre unos y otros.—Qué condiciones debe tener un documento para ser considerado como histórico.

33. Archivos generales y regionales.—Enumeración de cada uno de ellos.

34. Plan general de arreglo y clasificación de un Archivo histórico:

A. Cuando éste tiene índice, y sus papeles están convenientemente enlegajados.

B. Cuando no tiene índice, pero el estado de sus legajos y el contenido de sus cartelas indica que hubo índice.

C. Cuando no existe índice, ni los legajos están formados, y se trata sólo de un montón de papeles.

Operaciones previas que tiene que hacer el Archivero en cada uno de estos tres casos.

35. Archivos catastrales.—Enumeración de los más importantes.—Sistemas de clasificación empleados en los mismos.

36. De los Archivos monacales.—Su antigüedad.—Enumeración de los más importantes.—Sistemas de clasificación seguidos en los mismos.

37. Reseña histórica descriptiva del Archivo Histórico Nacional.—Sus últimos acrecentamientos.—Cuadro de clasificación de sus fondos.

38. Reseña histórico-descriptiva del Archivo general central de Alcalá de Henares.

39. Reseña histórico-descriptiva del Archivo de Simancas.

40. De los Archivos universitarios.—Cuadro de clasificación de los mismos.—Descripción de los Archivos de las Universidades de Alcalá de Henares y de Salamanca.

41. Archivos provinciales y municipales.—Archivos notariales.—Archivos de la Grandeza.
42. Archivos de los Ministerios.—Qué reglas han de tenerse presentes para la clasificación de sus fondos.
43. Archivos de los Consejos suprimidos.—¿Dónde han ido á parar sus papeles?—De sus índices antiguos.—Utilidad que éstos prestan para ulteriores clasificaciones.
44. De los Archivos de las Delegaciones de Hacienda.—Idea general de los papeles que contienen.—Cuadro de clasificación de los mismos.
45. Archivo de la generalidad ó de la Diputación del reino de Valencia.—Archivo de la Corona de Aragón.—Archivo de Indias.—Clasificación de los fondos de cada uno de ellos.
46. De las colecciones diplomáticas.—Qué clase de documentos forman parte de ellas.—División de éstos en reales, eclesiásticos y particulares.—Reglas que se han de tener presentes para hacer esta clasificación.
47. De las copias antiguas de los documentos.—Reglas que se han de tener presentes para distinguir un original de una copia.—Diferencia entre copia y traslado. ¿Qué fe merecen las copias coetáneas?
48. De los autógrafos.—Utilidad de estas colecciones.—Reglas que han de tenerse presentes para su formación y clasificación.—¿Deben reunirse bajo una misma carpeta todos los autógrafos de una persona, sacándolos de los expedientes, libros ó legajos donde aquéllos se encuentren?
49. Del Registro del sello de la Cancillería de Gracia y Justicia.—Su origen; sus vicisitudes; en qué época termina.—Clasificación de sus fondos.—Dónde se conservan hoy los papeles de esta procedencia.
50. Legislación vigente relativa á los Archivos del Estado.—Disposiciones más importantes del Reglamento para el régimen y gobierno de los mismos, de 22 de Noviembre de 1901.
51. Clasificación de las lenguas.—Lenguas monosilábicas, aglutinantes y de flexión.—Subdivisión de estas últimas.—Clasificación de las indoeuropeas ó arias.
52. Latín vulgar.—Pruebas de su existencia.—Elementos que entraron en su formación.—Importancia de su estudio.
53. Bajo latín hablado.—Bajo latín escrito.—Bajo latín erudito.—Sus caracteres.—Sus diferencias entre sí.
54. Caracteres léxico-gramaticales del bajo latín escrito ó latín de los tiempos medios.—Período de tiempo durante el cual se emplea en la redacción de los documentos.—Utilidad que presta su estudio para el de la formación de los romances.
55. Origen de la lengua castellana.—Elementos que entraron en su formación.—Sus principales dialectos.—Sus dominios geográficos.—Primeros monumentos literarios.
56. Origen de la lengua lemosina.—Elementos que entraron en su formación.—Sus principales dialectos.—Sus dominios geográficos.—Primeros monumentos literarios.
57. Fonética latina, clásica y vulgar.
58. Del lenguaje escrito.—Ideografía.—Escritura jeroglífica, hierática y demótica.—Fonografía.—Escritura silábica y alfabética.—Relaciones entre la escritura ideográfica y la fonográfica.
59. Historia del alfabeto latino bajo su forma fónica y gráfica.—De las vocales y de las consonantes; su división.
60. Del acento.—División de las voca-

les de que consta una palabra por razón del acento.—Influencia del acento tónico latino en la lexicología de las lenguas románicas.

61. Leyes á que obedecen las permutaciones eufónicas que experimentan las palabras latinas al pasar á las lenguas románicas.

62. Permutación de los sonidos representados en latín por la agrupación de dos ó más consonantes.

63. Ortografía viciosa de los documentos de la Edad Media que se conservan en nuestros Archivos.—Causas á que debe atribuirse este fenómeno.—Reglas que deben tenerse presentes para su estudio.

64. De la flexión nominal latina, clásica y vulgar.—Su estudio comparativo.

65. De los temas nominales.—Su formación en las lenguas neolatinas sobre la base del latín clásico y vulgar.

66. Números ordinales y cardinales en las lenguas neolatinas.—Su estudio comparativo.

67. De los adjetivos posesivos en la lengua latina clásica y vulgar; forma adjetiva y pronominal de los mismos.

68. Del comparativo y del superlativo en la lengua latina vulgar.

69. De la flexión pronominal latina clásica y vulgar.—Su estudio comparativo.

70. De la flexión verbal, latina clásica y vulgar.—Su estudio comparativo.

71. Origen de los apellidos castellanos.—De los apellidos patronímicos.—Teoría de su formación.

72. De los documentos bilingües.—Causas á que debe atribuirse este fenómeno.—De los formularios empleados en la Edad Media para la redacción de documentos.

73. Estudio filológico-crítico del Fuero de Avilés.—Opiniones acerca de su autenticidad.

74. Estudio filológico-crítico del Poema del Yucuf.—Letra en que está escrito. Códices más importantes que se conservan de este poema.

75. Bibliografía de la lengua latina vulgar y del bajo latín escrito.—Enumeración y análisis de las obras más importantes que tratan de esta materia.

76. Relaciones entre la Iglesia y el Estado bajo la dominación visigoda.

77. Examen del Fuero Juzgo desde el punto de vista filosófico legal.

78. De la servidumbre en la Edad Media.—Clases y condiciones de los siervos. Manumisión y sus formas.

79. De los Concilios de Toledo.—Carácter de estas asambleas.—Convocación, reunión y manera de celebrarse.

80. Orígenes del régimen municipal en León y Castilla.

81. Del Derecho foral español.—Importancia de su estudio.

82. Examen del Fuero Real.

83. De los Usatges en Cataluña.

84. De las Cortes de Castilla.—Su historia y organización.

85. De las Órdenes militares.—Su origen é importancia en el período de la Reconquista.

86. División eclesiástica de España anterior al último Concordato.

87. Nombres latinos de las diócesis de los antiguos reinos de León y Castilla y de la Corona de Aragón.—Su correspondencia con los nombres que tienen en la actualidad.

88. Reformas administrativas de los Reyes Católicos.

89. Del Consejo de Castilla.—Su origen y organización.

90. Del Tribunal de la Inquisición.—Su organización, competencia y procedi-

dimiento.—De los familiares del Santo Oficio.

91. De la Santa Hermandad.—Creación y organización de la misma.—Sus Ordenanzas.

92. De la Sala de Alcaldes de Casa y Corte.—Asuntos en que intervenía.—Su organización.

93. De la Cámara de Castilla.—Su organización y atribuciones.

94. De las Chancillerías de Valladolid y Granada.—Su historia y organización.—Dónde se conservan sus papeles.

95. De las vinculaciones.—De los mayorazgos.—De la institución de heredero en Castilla y Aragón.

96. Del Bayllazgo general y del Maestre Racional.—Sus atribuciones.

97. De la expulsión de los judíos y moriscos de España desde el punto de vista religioso, político, social y económico.

98. De las Comunidades de Castilla y de las Germanías de Valencia.

99. De los gremios.—Su origen, su apogeo y su decadencia.

100. De la desamortización civil y eclesiástica en el siglo XIX.

Temas de Bibliotecas.

1. Organización técnica de las Bibliotecas públicas españolas según el Reglamento vigente.—Inventario.—Catálogos generales y especiales que deben existir en ellas.—Fines que ha de llenar cada uno de éstos.

2. *Impresos*.—Catálogo general alfabético.—Su importancia y fines á que debe responder.—Principios fundamentales á que ha de ajustarse su redacción.—La uniformidad en la redacción de las cédulas es base de la claridad del Catálogo y de la rapidez y seguridad en la investigación.

3. *Impresos*.—Elementos esenciales de las cédulas principales del Catálogo alfabético é importancia y fin de cada uno. Reglas más importantes relativas á la determinación de ellos en las cédulas.

4. *Impresos*.—Elementos complementarios de las cédulas principales del Catálogo alfabético.—Notas bibliográficas. Relación del contenido de las colecciones. Importancia y fin de estos elementos.

5. *Impresos*.—Catalogación de las obras con nombre de autor.—Reglas sobre la inscripción de nombres, apellidos, etc., en los encabezamientos de las cédulas principales del Catálogo general alfabético.—Principales dificultades que pueden ofrecerse y modo de resolverlas.

6. *Impresos*.—Catalogación alfabética de las obras cuyos autores encubran sus nombres y apellidos con seudónimos, anónimos, criptónimos ó anagramas.

7. *Impresos*.—Catalogación alfabética de las obras anónimas.—Reglas generales y especiales que han de observarse en ella.

8. *Impresos*.—Reglas para la redacción de las cédulas principales de las colecciones con destino al Catálogo alfabético.—Clases de colecciones.—Catalogación de revistas y periódicos.

9. *Impresos*.—Catalogación de los incunables.—Enumeración de los caracteres de estos impresos.—Pormenores que deben contener las cédulas destinadas al Catálogo alfabético.—Repertorios bibliográficos más importantes que pueden facilitar aquel trabajo.

10. *Impresos*.—Cédulas de referencia para el Catálogo general alfabético.—Sus clases.—Importancia y fin de cada una de éstas.

11. *Impresos*.—Cédulas de referencia de obras para el Catálogo alfabético.—Pormenores que deben contener y vocablos que han de ser materia de ellas.—

Cédulas de referencia de colecciones.—Sus clases y formas.—Referencias de variantes.

12. *Impresos*.—Ordenación del Catálogo general alfabético.—Reglas especiales para la ordenación de las cédulas de nombres, de criptónimos y de obras anónimas.

13. *Impresos*.—Catálogo sistemático ó metódico.—Su importancia y fines á que debe responder.—Principios fundamentales de una buena clasificación bibliográfica: distribución lógica de las materias; clasificación minuciosa.—Elasticidad del Catálogo.

14. Principales clasificaciones bibliográficas desde el punto de vista metódico. Examen y crítica de la clasificación de Brunet y del sistema decimal de Mervil Dewey.

15. *Impresos*.—Catálogo metódico.—Elementos esenciales y complementarios de las cédulas principales, y forma en que deben redactarse.

16. *Impresos*.—Cédulas de referencia para el Catálogo metódico.—Sus requisitos.—Casos en que se deben redactar.

17. *Impresos*.—Reglas que deben presidir á la buena ordenación del Catálogo metódico.

18. Repertorios biográficos más importantes que pueden ser auxiliares de la catalogación de los libros impresos.—Biografías generales, nacionales, regionales y de cultivadores de determinadas ciencias y artes.

19. Repertorios bibliográficos.—Bibliografías generales, nacionales, locales y de ciencias determinadas.—Bibliografías orientales.

20. Catálogos de estampas, dibujos y fotografías.—Clasificación de las estampas.—Idem de los dibujos originales.—Idem de las fotografías.

21. Catalogación de las estampas.—Elementos de las cédulas de asuntos ó materias.—Idem de las de autores.—Catálogos auxiliares.—Repertorios biográficos é iconográficos más importantes que pueden auxiliar los trabajos de catalogación.

22. *Códices y manuscritos*.—Definición de Códice.—Analogías y diferencias en la redacción de las cédulas de obras impresas y de manuscritos.—El título en los Códices.—Particularidades especiales de los Códices que han de constar en las cédulas.

23. Concepto de las colecciones de obras manuscritas y su división.—Diferencias que han de apreciarse en las colecciones facticias para su conservación ó desglose.—Cédulas de los llamados papeles varios.—Su catalogación y signaturas.—Cédulas de poesías manuscritas. Idem de obras del teatro.—Cédulas de referencia.—Catálogos auxiliares.—Registro de manuscritos desglosados.

24. *Música*.—Concepto de una sección de música en las Bibliotecas públicas.—Clasificación á que deben ajustarse las obras que la forman.—Particularidades de las cédulas de obras musicales.—Cédulas de referencia de obras que deben incluirse en el Catálogo general alfabético de las Bibliotecas.—Idem que deberán sacarse de obras literarias para el Catálogo especial de la sección de Música.—Repertorios biográficos y bibliográficos.

25. Colocación y conservación de los libros en las Bibliotecas públicas.—Ventajas é inconvenientes de los varios sistemas de colocación de los impresos y manuscritos.—Numeración de los volúmenes.—Conservación de manuscritos, estampas, mapas, planos y fotografías.—

Disposiciones vigentes sobre la materia.

26. Organización administrativa de las Bibliotecas regidas por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Registros que deben llevarse en cada una de ellas.—Importancia y fin de cada uno de éstos.—Requisitos de las inscripciones respectivas.

27. Recuentos periódicos en las Bibliotecas públicas.—Su necesidad é importancia.—Forma en que deben hacerse.—Reglamentación del servicio público en nuestras Bibliotecas.

28. Préstamos de libros por las Bibliotecas públicas.—Sus inconvenientes y ventajas.—Organización de este servicio en nuestras Bibliotecas.—Requisito de la inscripción en el Registro y de los recibos de préstamos.

29. *Encuadernaciones*.—Noticia de las más notables encuadernaciones y encuadernadores de España.—Idem del extranjero.—Cualidades de una buena encuadernación.—Tecnicismo de la encuadernación.—Relación cronológica y artística que debe existir entre el mérito y antigüedad de la obra impresa ó manuscrita y su encuadernación.—Encuadernaciones más convenientes para los diferentes impresos y manuscritos.—¿En qué casos deberá substituirse la encuadernación por cajas?

30. Contabilidad en las Bibliotecas públicas, con arreglo á la legislación vigente.—Principales disposiciones aplicables á esta materia á partir de la Instrucción de Contabilidad del material de Instrucción pública de 24 de Octubre de 1884.

31. El Asia en la antigüedad.—Regiones de Eufrates y el Tigris.—Susiana, Babilonia, Asiria y Mesopotamia.

32. Principales regiones de la Siria antigua: Fenicia, Palestina y el territorio de Israel.

33. El Irán.—Comarcas que comprendía.—Descripción de la Persia y la Media en particular.

34. El África púnica.—El país de las Syrtes.—Cartago, Numidia y Mauritania.

35. Límites del Egipto antiguo.—Alto Egipto, Egipto central y bajo Egipto.

36. Límites de la Europa antigua.—Principales regiones que abarcaba.

37. Comarcas de la Grecia europea. Sus primitivos pobladores.—Estados más importantes de la Grecia antigua.

38. Regiones más importantes de la Italia antigua.—Pueblos que las ocupaban al comenzar la historia de Roma.

39. Primeros pobladores de España en los tiempos históricos.—Difusión de los iberos en el mundo antiguo.—Comarcas que ocuparon en la Península ibérica.

40. La invasión céltica en España.—Regiones pobladas por los celtas.—Los celíberos.

41. Carácter y cultura de los iberos y celtas españoles.

42. Enumeración y situación de los principales pueblos ibéricos y célticos de nuestra Península.

43. Las colonias fenicias en el Sur de España.—Régimen interior de las ciudades fenicias y sus relaciones con la Metrópoli.

44. Los cartagineses en España.—Progresos de la dominación cartaginesa bajo Asdrúbal, Amílcar y Aníbal.

45. Los griegos en España.—Relaciones con los tartesios.—Colonias griegas en las costas de Cataluña y Alicante, en el Sur de España y en Galicia.

46. División de la España romana en provincias bajo la República y el Imperio.

47. Conventos jurídicos de la Bética,

la Lusitania y la Tarraconense.—Principales ciudades de cada una de ellas.

48. Los pueblos germánicos en España.—División del territorio español entre los suevos, vándalos y alanos.

49. Vicisitudes territoriales de la Monarquía visigótica desde Eurico hasta Suintila.

50. Divisiones políticas de España bajo la dominación visigótica.

51. Progresos de la Reconquista en los reinos de Asturias y León desde sus orígenes hasta el reinado de Fernando I.

52. Unión y separación de León y Castilla desde Fernando I hasta Fernando III el Santo.

53. Fundación y límites de la Marca Hispánica.

54. Principales vicisitudes de la Reconquista en Cataluña desde Wifredo hasta Ramón Berenguer IV.

55. Progresos de la Reconquista en Aragón hasta el reinado de Alfonso II.

56. Acrecentamientos territoriales del Estado aragonés bajo el reinado de Jaime el Conquistador.

57. Las conquistas de Fernando III el Santo.

58. Sófoeles.—Examen y juicio de sus tragedias.

59. Historiadores griegos de la época ática.—Herodoto, Tucídides y Jenofonte.

60. La Historia entre los griegos en las épocas alejandrina y romana.—Especial estudio de las obras de Polibio y Plutarco.

61. Estrabón.—Importancia de su Geografía para el estudio de la Geografía y de la Historia de España en la antigüedad.

62. Luciano de Samosata.—Examen y juicio de sus obras.

63. Virgilio.—Su vida y sus obras.

64. Horacio.—Su vida y sus obras.

65. Cicerón.—Clasificación de sus obras y examen de las más notables.

66. Principales historiadores latinos. Julio César, Salustio, Tito Livio y Tácito.

67. Marcial.—Su vida y sus obras.

68. San Ambrosio, San Jerónimo y San Agustín.—Sus más importantes obras.

69. Orosio é Idacio como historiadores de la invasión de los bárbaros.

70. Obras históricas de San Isidoro, Juan de Biclara y San Julián.

71. Vidas de Santos del período visigótico.

72. El Poema del Cid.—Su carácter, asunto, forma y época.

73. Don Juan Manuel.—Su vida y obras.

74. El Arcipreste de Hita.—Su vida y obras.

75. Don Pero López de Ayala, como poeta y como historiador.

76. Ausias March.—Su vida y sus obras.

77. Desclot y Muntaner.—Su vida y sus crónicas.

78. La Historia en nuestra literatura desde el reinado de Juan II hasta el de los Reyes Católicos.

79. Historiadores primitivos de Indias.

80. Jerónimo de Zurita y sus *Anales del Reino de Aragón*.

81. Fray Luis de León, como poeta y como prosista.

82. El P. Juan de Mariana.—Su vida y sus obras.

83. Estudio crítico y bibliográfico del *Quijote*.

84. Lope de Vega: sus obras, su teatro.—Principales estudios acerca de Lope,

85. Calderón: su teatro.—Trabajos de la crítica moderna sobre Calderón.
86. Principales historiadores españoles bajo la Casa de Austria.
87. Mayáns y Siscars: su vida y sus obras.
88. Jovellanos: su vida y sus obras.
89. Capmany: su vida y sus obras.
90. Quintana como poeta, como crítico y como historiador.
91. Las Bibliotecas de Alejandría.—Su origen, sus acrecentamientos, su destrucción.
92. Los libros entre los romanos.—Materias que para ellos se empleaban y formas que recibieron.—La publicación de los libros en Roma.
93. Organización de las Bibliotecas monásticas.—Los Bibliotecarios.—Los amanuenses.—El scriptorium.
94. Empleo del pergamino en los libros en los siglos medios.—El papel: su origen, su importación en Europa.—Su historia en la Edad Media.
95. Gutenberg: su vida.—Sus primeros trabajos.—Su asociación con Fust y Schoeffer.—Crítica de las opiniones de aquellos autores que niegan sea Gutenberg el inventor de la Imprenta.
96. La imprenta en Europa en el siglo XV.—Sus primeros propagadores en Alemania y en las demás naciones.
97. Introducción de la imprenta en España.—Ciudades que entre nosotros tuvieron imprenta en el siglo XV.—Impresores de mayor importancia.
98. La imprenta en el siglo XVI.—Los Aldos.—Los Estéfanos.—Plantino y sus sucesores.
99. La imprenta en España en el siglo XVI.—Impresores más importantes. Sus principales publicaciones y especial examen de la poliglota complutense.
100. La imprenta en España en el siglo XVIII.—La imprenta Real.—Joaquín Ibarra.—Los Sanchas.—Benito Monfort.

Temas de Museos.

1. Enumeración de las estaciones prehistóricas más notables de ambas Castillas: objetos encontrados en ellas.—Signos prehistóricos que parecen escritura.
2. Arqueología primitiva de la América del Norte.
3. Códices mayas.—Reproducciones de los mismos.
4. Pirámides egipcias.—Doctrinas sobre su construcción y destino.
5. Bosquejo del Arte heheo.
6. ¿Fue autóctono el Arte griego?—Teoría y ejemplos sobre esta cuestión.
7. La acrópolis de Atenas y sus monumentos.
8. Las estatuillas de barro cocido en Grecia.
9. Nomenclatura de los vasos italo-griegos según su forma.—Colecciones más numerosas de dichos vasos que hay en Europa.
10. Caminos romanos: su construcción.—Fuentes históricas para su estudio. Las principales de España.
11. Castram, etación romana.
12. Técnica del mosaico.—Examen de los principales mosaicos descubiertos en España.
13. El vidrio en Oriente.
14. Adelantos de la industria del vidrio entre los romanos.
15. La glíptica en Grecia y Roma.
16. Los acueductos romanos: restos de los principales en España.
17. Cómo fue destruida Pompeya; cómo se descubrió y exploró.
18. Descripción de la casa romana.
19. La policromía escultórica en Egipto,

- to, Grecia, Roma y en el arte cristiano de la Edad Media.
20. Iconografía de las ideas abstractas en la Edad Media.—Iconografía de los ángeles en el mismo período.
21. Mobiliario religioso de los primeros siglos de la Iglesia.
22. Los retratos de Jesucristo y de la Virgen y crítica de los mismos.
23. Estudio del *Diversarum artium schedula* de Teófilo.—Sus ediciones.
24. El arte mudéjar: teorías sobre su origen y carácter.—Monumentos notables.
25. Partes principales de una catedral ojival.
26. El esmalte sobre metales: su origen y clases.
27. Los sellos de la Edad Media como monumentos arqueológicos, principalmente en España.
28. Mayólica italiana y sus antecedentes.
29. Vasos peruanos.
30. Necesidad de la heráldica para el estudio de los monumentos.—Piezas y figuras elementales del blasón.
31. Piezas de las armaduras del hombre y del caballo en los fines de la Edad Media.
32. Encuadernación de libros en la Edad Media, desde el punto de vista artístico y arqueológico.
33. Introducción de la porcelana en Europa; marca de las fábricas principales del siglo XVIII.
34. Principios á que debe conformarse la clasificación de un Museo Arqueológico.
35. Condiciones del edificio en que se instale un Museo Arqueológico.
36. Historia del Museo Arqueológico Nacional: su organización.
37. Colecciones principales del Museo Arqueológico Nacional.—Idea de los demás Museos Arqueológicos españoles.
38. El Museo de Cluny y sus colecciones principales.
39. El Museo Arqueológico de Nápoles.—Idea de sus colecciones.—Indicación de otros Museos extranjeros importantes.
40. Representación de las colecciones llamadas etnográficas en un Museo Arqueológico.
41. Circunstancias de los objetos arqueológicos que deben ser expresadas en las papeletas del catálogo.
42. Criterio racional para la restauración de los objetos arqueológicos.
43. Formas principales y secundarias de la arquitectura asiria.
44. Caracteres de la escultura asiria.
45. Orígenes del arte etrusco.
46. Orígenes del arte bizantino.
47. Monumentos del arte latino-bizantino en España: sus condiciones artísticas.
48. La herejía de los iconoclastas en relación con el arte.
49. La cúpula en la Antigüedad: su importancia en la arquitectura de la Edad Media.
50. El arco de herradura en la arquitectura árabe.
51. De qué modo se hizo la transformación de la arquitectura románica.—Origen de la arquitectura ojival.
52. Atrios de las iglesias en la Edad Media.—El coro en nuestras catedrales.—Su decoración.
53. Caracteres de la arquitectura plateresca.—Monumentos principales en Italia, Francia y España.
54. Reseña de los monumentos de Avila.
55. La miniatura en el Imperio bizantino.
56. Procedimientos técnicos de la Pintura hasta la invención del óleo.

57. Introducción de la Pintura al óleo.—Su historia.—Ventajas de este sistema.
58. Construcción de la iglesia de San Pedro del Vaticano y artistas que en ella tomaron parte.
59. Pintores de la escuela de Bolonia.
60. Alberto Durero y su influencia.
61. Miguel Angel y Rafael de Urbino. Obras notables de ambos.
62. Nicolás Pousín y Claudio de Lorena.
63. Orígenes del grabado.—Grabadores notables del siglo XVI.
64. Alonso de Berruguete y Gaspar Becerra.—Lo que significan en nuestra historia artística.
65. Comparación entre Velázquez y Murillo.
66. Antonio Rincón y Fernando Gallejos, pintores españoles.
67. Principales escultores de España en el siglo XVI.—Examen de sus obras. Lo que representan en nuestra historia artística.
68. Caracteres y origen de la decadencia de la Arquitectura española.—Churriguera, y otros artistas de su tiempo.—Obras notables.
69. Los grandes escultores españoles del siglo XVII y sus obras.
70. Bosquejo de la pintura inglesa.
71. El pintor Goya.
72. Reseña histórica de la ciencia numismática.
73. Escritores españoles que han tratado con mayor amplitud de nuestra numismática.
74. Nomenclatura numismática más usual.
75. La moneda en Egipto: su clasificación y descripción.
76. Época á que pueden referirse las monedas celtibéricas.
77. Tipos, leyendas y caracteres de las monedas hebreas.
78. Sistema monetario de la antigua Grecia.
79. Colonias griegas en España: sus monedas.
80. Escritores que más se han distinguido en el estudio de la numismática romana, con expresión de sus obras.
81. Sistema monetario de los romanos: época republicana.
82. Descripción de las principales monedas familiares de Roma.
83. El Victoriato romano.
84. Sistema monetario del Imperio romano.
85. Monedas de los doce primeros Emperadores de Roma.
86. Títulos de los Emperadores en las monedas romanas, y reglas para expresarlos.
87. Medallones, spintrienas, teseras, etcétera, romanos.
88. El as etrusco y el as romano.
89. Monedas bizantinas: metales y tipos.
90. Representaciones cristianas en las monedas bizantinas.
91. Monedas visigodas.
92. Monedas de Castilla desde Alfonso el Sabio hasta los Reyes Católicos.
93. Los florines de Aragón: su origen y tipos.
94. Inscripciones jeroglíficas de Egipto.
95. Concepto de la epigrafía clásica.
96. Caracteres generales de la epigrafía griega.
97. Clasificación de las inscripciones romanas.
98. Magistraturas que se citan en las inscripciones romanas.
99. Inscripciones votivas.—Inscripciones bisomas.
100. La epigrafía cristiana en las Cata-

cumbas.—Signos y monogramas en ellas.

Temas de propiedad intelectual.

1. Concepto de la propiedad intelectual.—Su naturaleza y fundamento.
2. Historia de la legislación de la propiedad intelectual en España hasta la publicación de la vigente ley de 10 de Enero de 1879.
3. Tratados internacionales celebrados por España con anterioridad al actual estado de derecho, y criterio que los informa.
4. Juicio crítico de los diversos sistemas que informan el derecho de propiedad intelectual.
5. Sistema que informa la ley de 10 de Junio de 1879, y Reglamento dictado para su ejecución.
6. A quiénes corresponde, alcanza y son aplicables los beneficios de la vigente ley.—¿Qué se entiende por obras á los efectos de la misma?
7. Duración del derecho de propiedad intelectual para los autores, sus herederos y los adquirentes.—¿Pueden los herederos forzosos de los autores, traductores, copiladores, etc., recobrar la propiedad de las obras enajenadas por los mismos?
8. Traducciones, discursos parlamentarios, pleitos y causas.—Reglas especiales acerca de los mismos.
9. Obras dramáticas, musicales, anónimas y póstumas.—Reglas especiales acerca de las mismas.
10. Colecciones legislativas, periódicos y colecciones de obras.—Reglas especiales acerca de las mismas.
11. Registros general y provinciales de la propiedad intelectual.—Su organización y modo de funcionar.—Libros que deben llevarse.
12. ¿Es requisito indispensable la inscripción de las obras en el Registro para gozar de los beneficios de la ley?—Plazo señalado para la inscripción, y fecha en que empieza á contarse para las obras dramáticas, musicales y en publicación. Obras exceptuadas de la inscripción.—¿Pueden inscribirse las segundas y posteriores ediciones?
13. Formalidades y requisitos para la inscripción de las obras en el Registro.—Circunstancias especiales que deben hacerse constar.—Cuándo y en qué forma deben expedirse los títulos definitivos de dominio.—Certificaciones que puede expedir el Registro general.
14. Transmisión de la propiedad intelectual.—Forma de hacerla constar.—Requisitos para anotarla en el Registro.
15. Defraudación de la propiedad intelectual.—Hechos que la constituyen.—Responsabilidades subsidiarias.—Penalidad.—Tribunales á quienes corresponde su aplicación.
16. Reglas de caducidad de la propiedad intelectual.—Plazo señalado para el recobro de la misma.—Casos en que las obras inscritas pasan al dominio público. Excepciones.
17. Derecho internacional.—Criterio que informa la vigente ley acerca de la materia.—Tratados que concertó España con anterioridad á la misma.—Bases establecidas en la ley para los Tratados que en lo sucesivo celebre España.
18. Efectos legales de la vigente ley.—Tránsito del antiguo al nuevo sistema.
19. Jurisprudencia de los Tribunales acerca de la propiedad intelectual.
20. Convenio de Unión internacional de propiedad literaria celebrado en Berna en 1886.—A quiénes alcanza su protección.—Condiciones y formalidades que hay que cumplir para gozar de los dere-

chos que concede.—¿Qué se entiende por país de origen?

21. Protocolo final del Convenio de Berna.—Estipulaciones del mismo.—Paises que forman la Unión.
22. Oficina de la Unión internacional instalada en Berna.—Sus atribuciones y forma de funcionar.
23. Acta adicional de 4 de Mayo de 1896.—Artículos que modifica el Convenio de 9 de Septiembre de 1886 y del Protocolo final anejo.
24. Principales estipulaciones de los Tratados celebrados por España con Montevideo, Costa Rica y Guatemala.
25. Principales estipulaciones de los Tratados celebrados por España con las Repúblicas Mejicana, Argentina y los Estados Unidos de América.

Temas de organización administrativa.

1. Concepto del Derecho político.—Idem del Derecho público.—Concepto general de la Constitución del Estado.
2. Constitución vigente de la Monarquía española.—Su distinción en parte dogmática y parte orgánica.
3. El Estado.—Su definición.—Sus diferencias con los conceptos sociedad, nación y persona jurídica, individual ó social.
4. Fines del Estado según las escuelas socialistas, individualistas, eclécticas y orgánicas.—Fines permanentes del Estado relativos al mantenimiento de la armonía social y á su propia existencia.—Fines históricos del mismo.
5. Teoría de los medios del Estado.—Su naturaleza.—Medios de carácter personal.—Medios de carácter material.
6. Concepto del poder, de las funciones y de los órganos del Estado.—Elementos del Poder.—Concepto de la Soberanía.—Poderes particulares del Estado.
7. Ley de Policía de imprenta.—Concepto del impreso y sus clases.—De los periódicos.—Sanción penal.—Atribución exclusiva del Consejo de Ministros en la materia.
8. Concepto del Derecho administrativo.—Su definición.—Fuentes del mismo.—Cuestiones suscitadas acerca de la codificación administrativa.
9. La Administración como Poder.—Sus caracteres.—Potestades administrativa, reglamentaria, imperativa, correctiva ó disciplinar, ejecutiva y jurisdiccional.—Órganos centrales y locales de la Administración.
10. División territorial de España.—Provincias y Municipios.—Divisiones territoriales de carácter especial.
11. Concepto de la jerarquía administrativa.—Sus clases y condiciones esenciales.—Condiciones formales de la misma.—Centralización y regionalismo.—Responsabilidad de los órganos administrativos.
12. Organización de los funcionarios administrativos.—Su clasificación, categorías, escalafones y registros.—Ingreso, ascenso, responsabilidad y amovilidad.—Sus deberes y derechos.—Clases pasivas.
13. Del Consejo de Ministros.—Autoridad de los Ministros.—Sus atribuciones y responsabilidad.—Subsecretarios.—Directores generales.—Cuerpos consultivos.
14. Ministerios de Estado y Gracia y Justicia.—Su organización y funciones.
15. Ministerio de Hacienda.—Subsecretaría y Direcciones.—Organización de las Delegaciones de Hacienda.
16. Ministerio de la Gobernación, de Instrucción pública y Bellas Artes y de

Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.—Su organización y funciones.

17. Consejo de Estado.—Su organización.—Consejeros y Oficiales.—Atribuciones del mismo.
18. De los Gobernadores de provincia.—Sus atribuciones y deberes.—Su autoridad y responsabilidad.—Organización de las Diputaciones provinciales.—De la Comisión provincial.
19. De los Alcaldes.—Su carácter y nombramiento.—Sus atribuciones.—De los Tenientes de Alcalde.—De los Alcaldes de barrio.—Organización de los Ayuntamientos.
20. Funciones comunes y especiales de la Administración.—División de las especiales en finales, mediales y mixtas. Subdivisión de las finales.—Funciones comunes respecto á las personas y á la propiedad.
21. Funciones administrativas relativas á la vida jurídica.—Concepto de las relativas al mantenimiento del orden total jurídico.—Concepto de la función reparadora del orden jurídico.—Funciones relativas á la vida física.—La higiene y la policía sanitaria.
22. Funciones relativas á la vida intelectual.—Idea general de las mismas.—Concepto de las funciones relativas á la vida moral.—Diferencia entre la beneficencia pública y la privada.—Idem entre el protectorado y el patronazgo.
23. Funciones relativas á la vida económica: su concepto.—Concepto de las funciones relativas á los medios personales del Estado.—Naturaleza y fundamento del servicio militar y del naval.
24. Medios de carácter material de la Nación y del Estado.—Funciones de la Administración respecto de ellos.—Clases de bienes á que se extienden.—Medios materiales de las provincias y los Municipios.—Conceptos de la propiedad corporativa y de la expropiación forzosa.—Idem de las servidumbres públicas.
25. Funciones referentes á la relación entre fines y medios.—Concepto de los presupuestos.—Concepto de las obras públicas.—Idem de los contratos de obras y servicios públicos.

El Subsecretario, Silió.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

AGUAS

Examinado el expediente promovido por D. Mariano Díaz de Geras, en representación de todos los dueños del molino de Pobladura del Valle, solicitando autorización para derivar del río Orbigo, mil cien litros de agua por segundo, mediante la construcción de una nueva presa y la variación del cauce que conduce las aguas al molino citado:

Resultando que por haber transcurrido con gran exceso el plazo que para la tramitación del expediente señala el artículo 249 de la ley de Aguas, el interesado ha solicitado que sea resuelto por el Ministerio en cumplimiento de lo que dicho artículo dispone:

Resultando que durante la información pública practicada se han presentado tres reclamaciones suscritas por varios propietarios de terrenos lindantes con el río y los dueños de otro molino situado aguas arriba, oponiéndose unos á la concesión por los perjuicios que á su entender

se irrogarían á las fincas con la acción de la presa durante las avenidas del río, por afectar el remanso al desagüe del otro molino y por la servidumbre de acueducto que en otras fincas se intenta establecer, y solicitando otros que se modifique el trazado del nuevo canal de conducción para evitar los perjuicios que pudieran causarse á los terrenos inmediatos al río:

Resultando que el informe emitido por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en vista de los resultados obtenidos en el reconocimiento del terreno y la confrontación del proyecto es favorable á la concesión:

Considerando que según se desprende de dicho informe facultativo, dada la altura de la presa y el régimen de la corriente, no son de temer los supuestos perjuicios alegados por los opositores ni la acción del remanso producido por la presa ha de afectar en lo más mínimo al molino situado aguas arriba por la gran distancia á que quedarán uno y otro:

Considerando que tampoco aparece justificada la modificación de trazado solicitada por otros opositores, toda vez que requiriendo mayor longitud exigiría la imposición de nuevas servidumbres de acueducto, y que los perjuicios á que dé lugar la imposición de los que se solicitan por el peticionario deberán ser indemnizados por éste,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien desestimar las reclamaciones de los opositores y otorgar á D. Mariano Díaz la concesión que solicita, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto presentado por el peticionario y suscrito por el Ingeniero

de Caminos D. Miguel Fernández García, con fecha 20 de Abril de 1907.

2.ª Antes de comenzar los trabajos el peticionario depositará el 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público, en concepto de fianza, que le será devuelta á la terminación de las obras y una vez aprobada el acta correspondiente.

3.ª Deberán comenzar las obras en el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que la concesión aparezca publicada en la GACETA DE MADRID, y quedar terminadas á los dos años de igual fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, así como el reconocimiento final y la extensión del acta correspondiente, estarán á cargo de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, siendo de cuenta del concesionario el abono de los gastos que por tales conceptos se originen.

5.ª El acta del reconocimiento final de las obras que se llevará á cabo con asistencia del concesionario, deberá ser sometida á la aprobación de la Dirección General de Obras Públicas.

6.ª Las servidumbres de estribo de presa y de acueducto, serán decretadas por el Gobernador de la provincia, con arreglo á los preceptos y trámites que señala en su sección 1.ª el capítulo 10 de la ley de Aguas vigente.

7.ª La concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, y con sujeción á los preceptos de carácter general que señala la ley de Aguas para las de esta clase de aprovechamientos; y

8.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, dará lugar á la caducidad de la concesión.

Lo que de orden del señor Ministro

comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1909.—El Director General, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de Zamora.

Comisaría General de Seguros.

En cumplimiento de los artículos 13 de la ley de 14 de Mayo de 1908, 37 y 38 del Reglamento para su aplicación, apartado A del Real decreto de 13 de Noviembre último y demás disposiciones aplicables al caso; las entidades aseguradoras, desde que sean inscritas en el Registro especial al efecto establecido en el Ministerio de Fomento, deben someter á esta Inspección (Velázquez, 29), antes de darles publicidad, toda clase de prospectos, proposiciones de seguros, anuncios, carteles, reclamos, etc., relacionados con sus operaciones.

Los periódicos y Agencias de publicidad que inserten cualquier anuncio de seguros, no autorizado debidamente por esta Comisaría, á más de tal sanción penal en que pudieran incurrir, serán subsidiariamente responsables de los daños y perjuicios á cuya indemnización fueren condenados los anunciantes, debiendo exigir á éstos, para quedar exentos de tales responsabilidades, declaración escrita de hallarse registrada entre las que legalmente pueden ejercer su industria en España y autorizada la publicación del anuncio ó documento de que se trate.

Madrid, 1.º de Abril de 1909.—El Comisario general, Carlos González Rothvoss.

